



Interlocutorio	1436
Radicado	05 266 31 03 003 2023 000298 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado (s)	Ana Maria Escobar Escobar
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Scotiabank Colpatria S.A contra Ana Maria Escobar Escobar por las siguientes sumas de dinero:

-\$124.074.900 capital contenido en el pagaré nro. 16984635, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de agosto de 2023 y hasta su pago total.

-\$11.709.581 por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de marzo de 2022 hasta el 04 de agosto de 2023 sobre el capital anterior.

-\$7.984.661 capital contenido en el pagaré nro. 22228117, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de agosto de 2023 y hasta su pago total.

-\$1.347.826 por concepto de intereses de plazo causados desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 04 de agosto de 2023 sobre el capital anterior.

-\$77.339.796, capital contenido en el pagaré nro. 16984632, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de agosto de 2023 y hasta su pago total.

\$12.663.837 por concepto de intereses de plazo causados desde el 23 de diciembre de 2022 hasta el 04 de agosto de 2023 sobre el capital anterior.

-\$52.646.237, capital contenido en el pagaré nro. 5406900005168588, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de agosto de 2023 y hasta su pago total.

-\$10.064.712 por concepto de intereses de plazo causados desde el 12 de noviembre de 2022 hasta el 04 de agosto de 2023 sobre el capital anterior.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Tercero: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda -artículos 431 y 442 del C.G.P.-

Quinto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Jhon Jairo Ospina Vargas con T.P. 27.383 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00298

28092023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95624a823ff49b732b0f74171e59f1116055abb1982f1b1441186b790a2ad38**

Documento generado en 29/09/2023 12:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>